

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Niño del Cacahuate.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO NIÑO DEL CACAHUATE"

Localizado

Calle: Pbro. Gerardo González sin número,
Localidad: Delegación de Mezquitic,
Municipio: San Juan de los Lagos,
Estado de Jalisco.

MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional; 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Niño del Cacahuate", ubicado en Calle Pbro. Gerardo González S/N, Delegación de Mezquitic, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 20 de marzo de 2009, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, con la que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la certificación del 4 de noviembre de 2004, expedida por el Director de Registro y Certificaciones, de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de un inmueble de finales del siglo XIX, constituido por el área del templo y anexo, construidos con muros de piedra y ladrillo, aplanados de mortero, cemento y arena, y la fachada de cantera, en buen estado de conservación";
 - b) La constancia emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, en la que se señala que el inmueble de referencia se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992;
 - c) La certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones, de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 4 de noviembre de 2004, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos", A. R., con registro constitutivo SGAR/35/93;
 - d) El levantamiento del inmueble de fecha 29 de enero de 2009, realizado por el Ing. Ricardo Zúñiga Temblador, cédula profesional 3611845, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 709.00 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 3'656,000.00 M.N., proporcionado por la propia asociación religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la asociación religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos";

- g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, lo que se realizó mediante el oficios Nos. DGPIF/DGD/1247/2009, DGPIF/DGD/1248/2009, DGPIF/DGD/1249/2009, DGPIF/DGD/1250/2009, DGPIF/DGD/12451/2009, todos de fecha 6 de octubre de 2009;
- h) El certificado de no inscripción número de ficha 195807, folio 283, de fecha 21 de mayo de 2009, expedido por la Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

3.- Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Niño del Cacahuate", ubicado en Calle Pbro. Gerardo González S/N, Delegación de Mezquitic, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Señor de las Cinco Llagas y Anexos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO SEÑOR DE LAS CINCO LLAGAS Y ANEXOS"

Localizado

Calle: Avenida Magdalena S/N,
Localidad: Delegación de Mezquitic,
Municipio: San Juan de los Lagos,
Estado: Jalisco.

MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional; 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Señor de las Cinco Llagas y Anexos", ubicado en Avenida La Magdalena S/N, Delegación de Mezquitic, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 20 de marzo de 2009, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, con la que se acredita

que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la certificación del 12 de septiembre de 2005, expedida por el Director de Registro y Certificaciones, de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de un inmueble construido a mediados del siglo XVIII, constituido por el área de la nave del templo y anexos, construidos con muros de piedra y ladrillo, aplanados de mortero, cemento y arena, y la fachada de cantera, en buen estado de conservación";
 - b) La constancia emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, en la que se señala que el inmueble de referencia se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992;
 - c) La certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones, de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 12 de septiembre de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos", A. R., con registro constitutivo SGAR/35/93;
 - d) El levantamiento del inmueble de fecha 29 de enero de 2008, realizado por el Ing. Ricardo Zúñiga Temblador, cédula profesional 3611845, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 6,516.92 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 59'142,536.00 M.N., proporcionado por la propia asociación religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, lo que se realizó mediante el oficio No. DGPIF/DGD/1246/2009, de fecha 6 de octubre de 2009;
 - h) El certificado de no inscripción número de ficha 195827, folio 193, de fecha 18 de mayo de 2009, expedido por la Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.
- 3.- Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Señor de las Cinco Llagas y Anexos", ubicado en Avenida La Magdalena S/N, Delegación de Mezquitic, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio de nulidad 9147/10-17-11-8, por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de la resolución administrativa dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0251/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0251/2006.- Oficio 00641/30.15/6921/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2010, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 9147/10-17-11-8, POR LA DECIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2010, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES No. PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0251/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 8 de octubre de 2010, se emitió sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio de nulidad 9147/10-17-11-8, por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa CIP Toner Audio y Video, S.A. de C.V., en la que se señaló lo siguiente:

“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 24 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse:

I.- Es parcialmente y fundada la solicitud de la medida cautelar de la suspensión de la ejecución del acto reclamado.

II.- SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA de la ejecución del acto reclamado, relativa a la sanción económica en cantidad total de \$70.200.00.

III.- SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSION de la ejecución del acto impugnado, de la sanción consistente en el impedimento por el plazo de 2 años 4 meses...

IV.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O EN SU CASO HASTA POR INSTRUCTIVO EN TERMINOS DE LEY AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.